

VISTO:

El Acta N° 003-2015-CSST de fecha 14 de julio de 2015, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y su Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0130 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2015 de fecha 25 de junio de 2015, se designa a los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, mediante Acta del Visto, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su modificatoria; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011 MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,

Estando a lo acordado por el Director de la Oficina de Personal, la conformidad de la Directora General de Administración y con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.



Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Información de la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCION:
AIS
OAJ
SGS-OCI
OGA
OGA-OPE
CSST
14-07-2015
RAV/APP/CAM

**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEL SENAMHI**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SENAMHI

Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, publicado el 25 de abril de 2012, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entre los principales aspectos que el mencionado decreto regula se encuentran:

- a) La política, organización, planificación y aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- b) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo
- c) Los derechos y obligaciones tanto de los empleadores como de los trabajadores
- d) La notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- e) La investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos; entre otros.

Asimismo, dicha norma contiene la disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus normas modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR.

Conforme la disposición contenida en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783; el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

En este aspecto lo relevante del nuevo marco legal sobre seguridad y salud en el trabajo radica en que el Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por finalidad prevenir los accidentes y los daños en la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo.

Se precisa en el nuevo ordenamiento que los empleadores con 20 o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual estará conformado de manera paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Asimismo en los centros de trabajo con menos de 20 trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo en relación a las acciones que el empleador debe adoptar para mejorar el conocimiento sobre seguridad y salud en el trabajo, la nueva legislación adiciona a lo estipulado en el reglamento el realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo, adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso se cometan por el incumplimiento de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollan actividades en sus instalaciones.

En el caso particular del SENAMHI, además de contar con trabajadores en la sede central, cuenta dentro de su organización interna con órganos desconcentrados como son las direcciones regionales que tiene a su cargo el trabajo de los observadores meteorológicos que realizan trabajo de campo, por ende expuestos a riesgos diversos; estos órganos desconcentrados no constituyen un empleador distinto al de la Entidad; por tanto, al formar parte de la entidad estos trabajadores se encuentran representados en el Comité por los representantes de los trabajadores elegidos, que para una mejor aplicación del reglamento, el director regional designará a una persona que mantenga contacto directo con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

I.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores promuevan condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.

II.- PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantizará, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado, quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que son objetivos de la política nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral. El Sistema de aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar la compensación y/o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr una coherencia entre lo que planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo.
- k) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en defecto de éstas, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

La participación de los trabajadores es esencial en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debiendo darse en:

- a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) El funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

El Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-TR dispone que la gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones al empleador y/o autoridad competente, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley dispone que las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Las empresas con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Son funciones del Comité y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento, las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de cada empresa.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- c) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa, debiendo constar las observaciones en el formato aprobado en la presente ley.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- f) Analizar las causas y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que se produzcan en el SENANHI, tanto en la Sede Central como en los Órganos Desconcentrados; cuyo registro deben ser actualizados, emitiendo para ello, las recomendaciones respectivas.

La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe permitir a la entidad:

- a) Cumplir con las normas legales nacionales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.-

Primera.- El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo del SENAMHI, se ha elaborado teniendo como base las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-TR; no obstante ello, en la medida en que lo dispuesto por el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo no se haya considerado las normas generales establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783, modificada por la Ley N° 30222 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2005-TR, se recurrirán a estas en caso necesario, que complementaran las disposiciones de éste Reglamento Interno.

Segunda.- El SENAMHI, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente, que además de la sede central, cuenta con órganos desconcentrados como las direcciones regionales y la Dirección de Operaciones Técnicas a las cuales es aplicable el presente Reglamento por la relación de dependencia; en el cual se considera que cada dirección regional u órgano designará a un representante que **coordine directamente las acciones con el representante de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

“SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU - SENAMHI”

- CAPITULO 1: Objetivos, Alcance y Base Legal**
- 1.1 Objetivos
 - 1.2 Alcance
 - 1.3 Base Legal
- CAPITULO 2: Liderazgo, Compromisos y Política de Seguridad y Salud**
- 2.1 Liderazgo
 - 2.2 Compromisos
 - 2.3 Política de Seguridad y Salud
- CAPITULO 3: Atribuciones y obligaciones del Empleador, de los trabajadores y de las empresas que brindan servicios**
- 3.1 De las atribuciones y obligaciones del SENAMHI.
 - 3.2 De las atribuciones y obligaciones de los Trabajadores
 - 3.3 De las obligaciones de las Empresas de Servicios
 - 3.4 De las sanciones
- CAPITULO 4: Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- 4.1 Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
 - 4.2 Organigrama del Comité SST
 - 4.3 Programa Anual de Seguridad y Salud en el trabajo
 - 4.4 Mapa de Riesgos
- CAPITULO 5: Estándares de Seguridad y Salud en las Operaciones**
- 5.1 Estándares de Seguridad y Salud en el trabajo.
 - 5.1.1 Recepción de mercaderías
 - 5.1.2 Almacenamiento
 - 5.1.3 Almacenamiento en bodegas de gran volumen
 - 5.1.4 Seguridad en las actividades administrativas en oficinas
 - 5.2 Seguridad en el uso de computadoras
 - 5.3 Higiene de los locales
 - 5.3.1 Iluminación
 - 5.3.2 Condiciones ambientales
 - 5.3.3 Red de agua y desagüe
 - 5.3.4 Limpieza de los lugares de trabajo
 - 5.4 Higiene del personal
 - 5.4.1 Servicios higiénicos
 - 5.4.2 Ambiente de comedor
- CAPITULO 6: Estándares de seguridad y salud en las actividades y servicios conexos.**
- 6.1 Servicios y Actividades conexas
 - 6.1.1 Limpieza de las instalaciones
 - 6.1.2 Mantenimiento de equipos e instalaciones
 - 6.1.3 Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica

- 6.1.4 Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión.
- 6.1.5 Servicio de vigilancia

CAPITULO 7: Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados

- 7.1 Riesgos Evaluados
- 7.2 Estándares de control de los peligros existentes
 - 7.2.1 Manipulación de Cargas
 - 7.2.2 Puesto de trabajo en Computadoras
 - 7.2.3 Pisos y Escaleras
 - 7.2.4 Señalización y rotulación
- 7.3 Accidentes de trabajo
 - 7.3.1 Definición
 - 7.3.2 Factores técnicos y humanos en las causas de los accidentes.
 - 7.3.3 Notificación de accidentes
 - 7.3.4 Investigación de accidentes
 - 7.3.5 Estadísticas de accidente de trabajo.
- 7.4 Enfermedades profesionales
 - 7.4.1 Definición
 - 7.4.2 Enfermedades causadas por Agentes físicos
 - 7.4.3 Enfermedades causadas por Agentes químicos
 - 7.4.4 Enfermedades causadas por Agentes biológicos
 - 7.4.5 Enfermedades causadas por Factores ergonómicos

CAPITULO 8: Preparación y Respuesta para casos de Emergencias

- 8.1 Clases de emergencias
 - 8.1.1 Ante fenómenos naturales
 - 8.1.2 Ante situaciones riesgosas no controlables.
 - 8.1.3 Mecanismos de alertas
 - 8.1.4 Equipo de respuesta
 - 8.1.5 Comunicación ante emergencias
- 8.2 Prevención y protección contra incendios
 - 8.2.1 Prevención de incendios
 - 8.2.2 Protección contra incendios

CAPITULO 1

Objetivos, Alcance y Base Legal

1.1 Objetivos

Art. 1.- Este Reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- a) Establecer las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo que permitan prevenir daños a la salud en el personal del SENAMHI, de los proveedores y contratistas y visitas.
- b) Cumplir con las normas legales de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al SENAMHI.
- c) Mejorar el desempeño laboral en prevención de riesgos del trabajo, garantizando las condiciones de seguridad y salud en todas las actividades del SENAMHI.
- d) Proteger las instalaciones y propiedad del SENAMHI, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores para que todas las actividades sean hechas de manera segura.

1.2 Alcance

Art. 2.- Este Reglamento alcanza lo siguiente:

- a) Todas las actividades y procesos que se desarrollan en los diferentes niveles organizacionales del SENAMHI y sus órganos desconcentrados.
- b) A todos los trabajadores que laboran en las instalaciones de la Sede Central y Direcciones Regionales del SENAMHI; a los trabajadores de terceros, clientes y visitantes que ingresan a las distintas áreas del SENAMHI.

1.3 Base Legal:

Art. 3- Este Reglamento se encuentra basado en la siguiente normativa legal:

- a) Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222"
- b) Decreto Supremo N° 005-2012-TR "Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria D.S. N° 006-2014-TR"
- c) Resolución Ministerial N° 375-2008-TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico"
- d) Norma Técnica Peruana – NTP 399.010-1-2004 "SEÑALES DE SEGURIDAD. Colores, Símbolos, Formas y Dimensiones de Señales de Seguridad", aprobada por Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 131-2004/CRT-INDECOPI.

CAPITULO 2

Liderazgo, Compromisos y la Política de Seguridad y Salud

2.1 Liderazgo

Art. 4.- El Liderazgo para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo se ejerce como sigue:

En toda la Estructura del SENAMHI.

2.2 Compromisos

Art. 5.- Los compromisos del SENAMHI son:

- a) Liderar y apoyar todas las actividades en la organización, desarrollo y aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Política de Estado sobre seguridad y salud.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales y lograr el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente documento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud y medir su desempeño, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Cumplir con las normas legales en seguridad y salud en el trabajo, que sean aplicables al SENAMHI.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Exigir que los proveedores y contratistas que cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud.
- h) Mantener un alto nivel de preparación para actuar en casos de emergencia.
- i) Aplicar la mejora continua en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuesto en el presente reglamento.

2.3 Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 6.- El SENAMHI, considera que su capital más importante son los trabajadores, por lo cual es prioridad mantener buenas condiciones de seguridad y salud así como personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos del trabajo, para lo cual ha establecido la siguiente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SENAMHI

El SENAMHI, viene desarrollando un proceso de mejora continua, a fin de lograr eficiencia y eficacia en los resultados de todos sus órganos de línea y desconcentrados.

Para el logro de este objetivo, la gestión de la seguridad y salud ocupacional es parte integrante de todos los procesos que se desarrollan en el SENAMHI, asumiendo de esta manera los siguientes compromisos básicos:

- a) Proteger la salud y seguridad de nuestros colaboradores, del personal de empresas de terceros, proveedores y de las visitas.
- b) Cumplir con las normas legales de seguridad y salud en el trabajo, aplicables a nuestras actividades.
- c) La mejora continua de nuestro desempeño en la Prevención de Riesgos, implementando un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del cual involucramos a todo el SENAMHI en la identificación continua de los peligros y evaluación de sus riesgos para poder tomar oportunas y eficaces medidas para el control de los mismos.
- d) Promover y motivar en nuestro personal, la prevención de los riesgos del trabajo en todas sus actividades, mediante la comunicación y participación activa en las medidas para el control de los riesgos.

La identificación y compromiso de toda la organización con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegura el éxito de nuestra gestión.

La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Personal revisará periódicamente el desempeño en seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de evaluar sus resultados y orientar las acciones y solicitar, gestionar y proporcionar los recursos que nos permitan alcanzar nuestros objetivos.

CAPITULO 3

Atribuciones y obligaciones del Empleador, de los Trabajadores y de las empresas que brindan servicios

3.1 De las atribuciones y obligaciones del SENAMHI

Art. 7.- El SENAMHI asume la responsabilidad del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectivo Reglamento.

Para lo cual El SENAMHI:

- a) Adopta las medidas de prevención de los riesgos del trabajo para asegurar y garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrolla acciones permanentes con el fin de mejorar los niveles de protección existentes.
- c) Identifica las modificaciones que pueden darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Desarrolla los exámenes médicos preocupacionales y ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.
- e) Promueve en todos los niveles una cultura de seguridad.
- f) Brinda al personal la capacitación necesaria para la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales.
- g) Establece las acciones necesarias para el control de los riesgos ergonómicos, de incidentes peligrosos, de accidentes por caídas, de accidentes eléctricos, etc.

- h) Informa por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y cualquier tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador y los resultados de las investigaciones practicadas.
- i) Coordina con los empleadores de las empresas contratistas, la prevención de los riesgos del trabajo que afecten al personal de dichas empresas.
- j) Vigila el cumplimiento de la normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas de servicios que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo.
- k) El SENAMHI dará facilidades y estimulará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.
- l) El SENAMHI tomará todas aquellas medidas para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.
- m) Elaborar y tener actualizados los registros de:
 - Accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
 - Exámenes médicos ocupacionales.
 - Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
 - Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Estadísticas de seguridad y salud.
 - Equipos de seguridad o emergencia.
 - Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
 - Auditorías.

3.2 De las atribuciones y obligaciones de los Trabajadores

Art. 8.- Todos los servidores y practicantes pre-profesionales del SENAMHI, están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento Interno de Trabajo y otras disposiciones complementarias. Para tal efecto, tienen las siguientes obligaciones:

- a) A estar protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) A participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitando al empleador información respecto a los resultados de dichas evaluaciones.
- c) A ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.
- d) Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.
- f) Tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- g) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, participando en

los programas de seguridad y salud en el trabajo que se desarrollen en el centro de labores.

- h) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo.
- i) No operar o manipular equipos, maquinarias, u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y en caso de ser necesario capacitados.
- j) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera; ayudando al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- k) No realizar actividades que pongan en riesgo su propia integridad física y la de terceros.
- l) Someterse a los exámenes médicos que programe la entidad, a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- m) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o de las instalaciones físicas, para que puedan tomar las medidas oportunas de auxilio y reporte de estos a las instancias superiores.
- n) Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice El SENAMHI.
- o) Reportar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

3.3 De las obligaciones de las Empresas de Servicios

Art. 9.- Son obligaciones de las Empresas que brindan servicios:

- a) Todas las empresas que brindan servicios a El SENAMHI, están en la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- b) Todas las empresas que brindan servicios al SENAMHI son responsables por la seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) Las empresas están obligadas a entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Las empresas de servicios deberán suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- e) Todas las empresas contratistas deben tener asegurados a sus trabajadores en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales si realizaran trabajos contemplados en el Anexo 5 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Decreto Supremo N° 003-98-SA).
- f) Cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento, el contratista consultará con el representante a cargo del control del trabajo y el encargado de seguridad.

3.4 De las sanciones

Art. 10.- De las sanciones

- a) Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- b) Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que incumplan las normas a las que se refiere el artículo anterior, son aplicadas de acuerdo a los procedimientos administrativos sancionadores estipulados en la legislación vigente; siendo estas las siguientes:
- Amonestación verbal o escrita
 - Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días
 - Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y
 - Destitución.

CAPITULO 4

Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 11.- El SENAMHI cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual es responsable de la aprobación y la debida aplicación del presente Reglamento en el centro de trabajo. El comité llevará el Libro de Actas donde se registrarán los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto; Las Direcciones Regionales y Órganos Desconcentrados del SENAMHI, designarán a un representante para que coordine las acciones respectivas ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI.

4.1 Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo

Art. 12.- De las Funciones del Comité SST

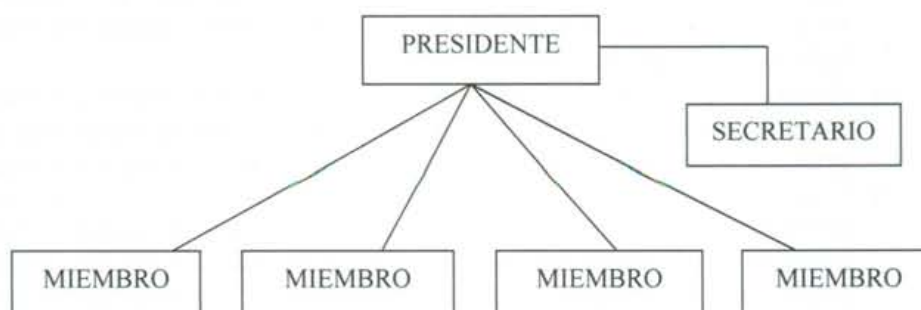
- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva y efectuar su registro respectivo.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas a fin de prevenir su ocurrencia futura.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar futuros accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Realizar recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes sobre las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el Comité de seguridad y salud en el trabajo del SENAMHI.
- p) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - ✓ El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - ✓ La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - ✓ Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - ✓ Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- q) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

4.2 Organigrama del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 13.- Del Organigrama del Comité de Seguridad y Salud

- a) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por doce (12) miembros, de los cuales seis (06) son miembros titulares y seis (06) son miembros suplentes.
- b) El Comité está presidido por un Presidente y cuenta con un Secretario de apoyo y cuatro miembros de línea.
- c) El comité es paritario, seis (06) miembros designados por el SENAMHI y seis (06) miembros elegidos por los trabajadores mediante elecciones internas.



4.3 Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 14.- El Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo se elaborará en función de los objetivos del presente Reglamento, de los peligros y riesgos identificados y de los registros de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales.

El Programa comprende los Objetivos, Alcance, Responsabilidades, Cronograma de Actividades y Recursos.

Art. 15.- El programa será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien realizará el seguimiento necesario para verificar su cumplimiento y los resultados obtenidos de su aplicación.

Art. 16.- El SENAMHI brindará las facilidades necesarias para el desarrollo del Programa.

4.4 Mapa de Riesgos

Art. 17.- Para comunicar al personal del SENAMHI acerca de los riesgos del trabajo en las diferentes instalaciones, se contará con un Mapa de Riesgos, el cual comprende de la representación gráfica de los accidentes de trabajo en un plano de distribución de las instalaciones.

Art. 18.- El Mapa se actualizará por lo menos una vez al año ó cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones, equipos ó en los procedimientos de trabajo.

CAPITULO 5

Estándares de Seguridad y Salud en las Operaciones

5.1 Estándares de Seguridad y Salud en el trabajo.

5.1.1 Recepción de materiales diversos

Art. 19.- El estacionamiento donde se realiza la descarga de materiales diversos debe mantenerse ordenado y limpio, libre de objetos que no corresponden a dicha zona de trabajo. En el estacionamiento deben utilizarse los topes (cuñas) para evitar que el camión se desplace mientras está detenido.

Art. 20.- La zona de estacionamiento debe mantenerse señalizada (señales de balizaje, señales de tránsito de peatones)

Art. 21.- Durante la carga y descarga de mercadería el personal debe mantener la técnica de manipulación de cargas (espalda recta y no hacer movimientos de torsión mientras se está manipulando pesos), a fin de evitar daños a la columna.

Art. 22.- Cada vez que ingresa un camión al estacionamiento para descargar material, habrá un personal encargado que apoye al conductor con señales a fin de evitar choques o atropellos.

Art. 23.- Cuando se manipule cajas acondicionadas con zunchos, se deben utilizar guantes a fin de evitar posibles lesiones.

5.1.2 Almacenes

- Art. 24.- Los almacenes serán ubicados en zona de fácil acceso para los trabajadores y proveedores, debiendo cumplir con los requisitos normativos sobre almacenes, así también con los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.
- Art. 25.- Apilar la mercadería en forma estable, según su tipo y tamaño, colocando la mercadería de mayor peso en la parte inferior, previniendo posibles accidentes.
- Art. 26.- Se evitará el encerado y uso de material inflamable en la limpieza de los ambientes de los almacenes.
- Art. 27.- Los Almacenes deberán contar con todas la medidas de seguridad en salvaguarda de los trabajadores y del patrimonio del SENAMHI.
- Art. 28.- Los materiales deben ser almacenados considerando su naturaleza, y frecuencia de movimiento y peligrosidad.
- Art. 29.- Para retirar mercadería de los niveles superiores utilizar escalera tipo tijera, no está permitido subir sobre las cajas.
- Art. 30.- Las zonas de seguridad, extintores, gabinetes contra incendio, pasillos de los almacenes y tableros eléctricos deberán estar libre de obstáculos que limiten su uso.
- Art. 31.- Las estanterías fijas y móviles deberían ser utilizados sin exceder su capacidad máxima.
- Art. 32.- El personal debe levantar y transportar las cargas aplicando técnicas de manipulación, cuyas recomendaciones serán impartidas por el personal responsable del área.

5.1.3 Seguridad en las actividades administrativas en oficinas

- Art. 33.- Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) para que pueda disponer de una manera cómoda su equipo y otros elementos de trabajo.
- Art. 34.- Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:
- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
 - No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos.
 - No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesas de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.
 - Mantener en el escritorio o puesto de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.
- Art. 35.- Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, que permita facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo.
- Art. 36.- No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías ó en áreas exclusivas dentro de oficinas lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente apaguen el aparato si este llegara a voltearse.

- Art. 37.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.)
- Art. 38.- Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.
- Art. 39.- Evitar ingerir alimentos en el puesto de trabajo, a fin de evitar derrames de líquidos y alimentos en los equipos electrónicos.
- Art. 40.- Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo deberán poseer protectores. Estos deberán evitar que se puedan introducir los dedos en la malla protectora.
- Art. 41.- Deberá mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas. La basura y los desperdicios deberán ser colocados en los recipientes correspondientes.
- Art. 42.- Todos los cables que crucen áreas por donde se transita deberán fijarse al piso y ser cubiertos con protectores para evitar que el personal corra el riesgo de tropezar con ellos.
- Art. 43.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
- Art. 44.- Al terminar la tarea diaria, deberán dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- Art. 45.- Utilizar el pasamanos cada vez que se transite por las escaleras.

5.1.4 Seguridad en el uso de Computadoras

- Art. 46.- Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor; tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- a) Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
 - b) Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
 - c) Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz diurna que entra en el ambiente de trabajo.
- Art. 47.- La postura de sentado, permitirá confort en la ejecución del trabajo mediante las recomendaciones siguientes:
- a) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
 - b) Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
 - c) Es recomendable la utilización de un atril para documentos, colocado al mismo nivel que la pantalla y junto a la misma.
 - d) Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
 - e) La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 - f) Utilizar sillas ergonómicas de 5 patas con asiento y respaldo regulable y mantenerlas siempre en buen estado de conservación.
 - g) La distancia entre los ojos y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.
- Art. 48.- Durante el trabajo con Computadoras personales pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y, a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo, incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.

5.1.5 Seguridad en el uso de vehículos.-

- a) El personal de choferes deberá contar con las licencias respectivas, así como la experiencia necesaria en la conducción de vehículos en la ciudad.
- b) Deberán tener conocimiento del Reglamento de Tránsito y conducir respetando las normas de seguridad, preservando la seguridad del personal y material que está bajo su responsabilidad; asimismo, el personal que es trasladado en vehículo del Servicio, deberá indicar que se observen las medidas de seguridad sobre conducción de vehículos.

5.2 Higiene de los locales

5.2.1 Iluminación

- Art. 49.- Utilizar al máximo la luz natural, que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas.
- Art. 50.- La iluminación general, debe garantizar un nivel de 300 a 500 lux, en función del tipo de tarea.
- Art. 51.- Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.
- Art. 52.- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un mejor ambiente lumínico sin aumentar el número de lámparas.
- Art. 53.- Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.
- Art. 54.- No utilizar materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos (pared blanca brillante, metal, plástico o cristal), a fin de prevenir el deslumbramiento.

5.2.2 Condiciones ambientales

- Art. 55.- Las condiciones ambientales en los lugares de trabajo se mantendrán de la manera siguiente:
 - a) La temperatura en las instalaciones y ambientes del SENAMHI se mantendrán durante las horas de labor a un nivel que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
 - b) En los locales de trabajos cerrados, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.
 - c) La calidad de aire, dependerá de la renovación del mismo y de los contaminantes presentes, cuyo número y variedad podría ser elevada, siendo su origen los propios ocupantes del edificio (dióxido de carbono) por la respiración, aerosoles, materiales de construcción, mobiliario, estufas, productos de limpieza, pinturas, barnices, cosméticos, polvo, polen.
 - d) El personal que labora en la biblioteca y lugares cerrados deberá mantener debidamente ventilado estos espacios a fin de evitar que se formen hongos; asimismo, deberá utilizar guantes y mascarilla para la manipulación de documentos almacenados, a fin de evitar alergias y contaminación.
 - e) El personal que labora en la imprenta deber tener en cuenta las recomendaciones de seguridad en la operación de maquinaria y equipos de corte que constituyen riesgos para su integridad; deberán prestar

atención a las labores que realizan y evitar descuidos y distracciones que pongan en riesgo su integridad física durante la utilización de equipos de corte, prensa y otros.

5.2.3 Red de agua y desagüe

Art. 56.- La red de agua y desagüe deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a) El SENAMHI garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores.
- b) El SENAMHI contará o se proveerá del suministro de agua con tanques cisternas y tanques elevados, los cuales deben ser limpiados y desinfectados cada seis meses.

5.2.4 Limpieza de lugares de trabajo

Art. 57.- La limpieza de los lugares de trabajo se realiza de la siguiente manera:

- a) El personal encargado colocará letreros de advertencia en las zonas donde se está realizando las actividades de limpieza.
- b) La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, pisos, lunas de ventanas, etc., se efectuará periódicamente.
- c) Está prohibido arrojar desperdicios al suelo.
- d) Los residuos deben depositados en recipientes que cumplen con las normas de disposición y su clasificación de residuos.

Art. 58.- El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: guantes, calzado antideslizante, ropa de trabajo.

5.3 Higiene del personal

5.3.1 Servicios higiénicos

Art. 59.- En la dotación de servicios higiénicos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El SENAMHI dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios estará de acuerdo a la tabla siguiente considerada en la ley de seguridad y salud en el trabajo:

EMPLEADOS	WC	LAVATORIOS	URINARIOS
1 a 9	1	2	1
10 a 24	2	4	1
25 a 49	3	5	2
50 a 100	5	10	4

Nota: más de 100 trabajadores: 1 servicio adicional por cada 30 personas

- b) Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados.

Art. 60.- El SENAMHI, de ser el caso, en la sede central proporcionará ambientes dotados de casilleros unipersonales, debidamente separados para trabajadores de uno y otro sexo de las áreas que se requiera, a fin de ser utilizados como vestuarios.

Art. 61.-Está prohibido guardar alimentos dentro de los cajones de los escritorios

5.3.2 Ambiente de comedor

Art. 62.- En la dotación de comedores se cumplirá con lo siguiente.

- a) El SENAMHI dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.
- b) El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas.

CAPITULO 6

Estándares de seguridad y salud en las actividades y servicios conexos

6.1 Servicios y Actividades conexas

6.1.1 Limpieza de las instalaciones

Art. 63.- Los limpiadores, pintores y trabajadores de mantenimiento del edificio estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad:

- Arnés o cinturón de seguridad de buena construcción de material, resistencia y durabilidad adecuados.
- Cables salvavidas de longitud y resistencia adecuadas, con dispositivos que puedan ser enganchados al cinturón de seguridad, de manera que el personal autorizado pueda realizar su actividad libremente.
- A los anclajes para cinturones, de tal manera que se evite con seguridad que ellos se suelten durante el trabajo.
- Los implementos de seguridad serán inspeccionados regularmente, por El SENAMHI.

6.1.2 Mantenimiento de equipos e instalaciones

Art. 64.- Cuando se realice el mantenimiento de cualquier máquina del SENAMHI, se deberá dejar en la puerta del ambiente donde esta funcione o sobre la maquina misma un aviso que indique el motivo, fecha, nombre del responsable, tipo de máquina, equipo.

Art. 65.- Para las obras de mantenimiento o reparación del edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se erigirán cuando sea necesario: andamiaje, plataformas de trabajo entablado, escalerillas y demás construcciones fijas provisionales, adecuadas y seguras.

Art. 66.- Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.

6.1.3 Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica

Art. 67.- En las instalaciones eléctricas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deberán implementarse con aislamiento que eviten descargas eléctricas por contacto, así como evitar riesgos de incendios.

- b) El material y todos los equipos eléctricos se seleccionaran con relación a la carga eléctrica y a todas las condiciones particulares de su utilización. Deberá estar conforme a las disposiciones contenidas en le Código Nacional de Electricidad – Suministro 2001 [1] [8] y con las Normas Técnicas Peruanas y con certificación.
- c) El personal técnico que realice la manipulación de los equipos y elementos eléctricos, deberá contar con los dispositivos de protección adecuados.

6.1.4 Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión.

Art. 68.- En relación a la conexión a tierra y protección de elementos a tensión se cumplirá con lo siguiente:

- a) Los equipos y elementos eléctricos, portátiles o no, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.
- b) Se dispondrá de conmutadores para desconectar los equipos de conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

6.1.5 Servicio de vigilancia

Art. 69.- El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar uniforme distintivo reglamentario del servicio: gorro, camisa, pantalón y borceguí.
- b) Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
- c) Utilizar balas que no contengan plomo u otro material contaminante.

Art. 70.- El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación a los trabajadores y personas visitantes que ingresen al SENAMHI:

- a) Toda persona al ingresar o salir de las instalaciones del SENAMHI portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido de los mismos al personal de vigilancia, para verificar que no esté ingresando materiales peligrosos para el SENAMHI.
- b) Todo vehículo del SENAMHI o de particulares al ingresar o salir de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia. No se aplica a la playa de estacionamiento externa.
- c) Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- d) Toda persona o trabajador está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar al SENAMHI.

CAPITULO 7

Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados

7.1 Riesgos Evaluados

Art. 71.- La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

- Actualizarlos por lo menos, una vez al año
- Cuando cambien las condiciones del trabajo.
- Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad.

Art. 72.- Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizarán:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.

Art. 73.- La evaluación de riesgos se realizará sobre:

- Accidentes de trabajo: caídas al mismo nivel y a diferente nivel, golpes contra objetos,
- Enfermedades ocupacionales.
- Sobre todas aquellas condiciones que hayan originado riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, tanto de la sede central como de los órganos desconcentrados del SENAMHI.

7.2 Estándares de control de los peligros existentes

7.2.1 Manipulación de Cargas

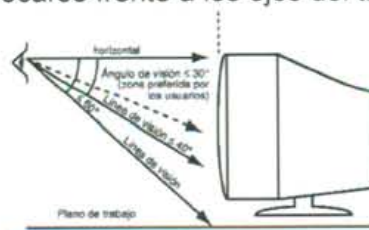
Art. 74.- La manipulación de cargas debe realizarse de la siguiente manera:

- Colocarse lo más cerca posible de la carga.
- Doblar las piernas para levantarla manteniendo la espalda recta.
- Levantar la carga y colocarla lo más cerca al cuerpo
- Transportar la carga sin hacer rotaciones de la espalda.
- Los trabajadores entrenados no deben levantar ni transportar cargas que superen los 40 kg. y los que no cuenten con el entrenamiento respectivo no deberán levantar cargas que superen los 25 kg. (varones) y 15kg. (damas), según sea el caso.

7.2.2 Puestos de trabajo donde se utilicen Computadoras

Art. 75.- A fin de prevenir y reducir los riesgos de daños a la columna se debe cumplir con los siguientes estándares.

- Colocar el monitor de forma que las áreas de trabajo que se tenga que visualizar de manera continua tengan un "ángulo de la línea de visión" comprendido entre la horizontal y 60° por debajo de la misma. Los monitores deben colocarse frente a los ojos del trabajador.



- b) Utilizar filtros de pantallas para disminuir la luminancia y el contraste,
- c) La altura de la silla debe regularse entre los 45 a 55 cm. La altura de la mesa del teclado estará comprendida entre los 65 a 75 cm, la línea superior de la pantalla no debe encontrarse por encima de la altura de los ojos.
- d) El respaldo de las sillas debe tener una suave prominencia para apoyar la zona lumbar.
- e) Las sillas deben ser de 5 patas con asiento y respaldar regulable.

7.2.3 Pisos y escaleras

Art. 76.- Todos los pisos recubiertos con tapizón deben mantenerse en buen estado, sin roturas ó sueltos.

Art. 77.- Los pisos deben mantenerse en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Art. 78.- Los pasos de las escaleras deben contar con bordes antideslizantes en buen estado de conservación.

Art. 79.- Las escaleras deben contar con barandas o pasamanos, a fin de evitar caídas.

7.2.4 Señalización y rotulación

Art. 80.- El objetivo de las señales de seguridad tiene la finalidad de informar en forma gráfica, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente, el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

Art. 81.- Las dimensiones de las señales de seguridad será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan; en todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Art. 82.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

- a) Círculo : 20 cm de diámetro.
- b) Cuadrado : 20 cm. de lado.
- c) Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base.
- d) Triángulo equilátero : 20 cm. de lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

Art. 83.- Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

- a) Las señales de prohibición serán rojas de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojas, el símbolo de seguridad será negro y se ubicara al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
- b) Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.
- c) Las señales de obligatoriedad tendrá un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
- d) Las señales informativas se realizarán en los equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del

símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

7.3 Accidentes de trabajo

7.3.1 Definición

Art. 84.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina, sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Art. 85.- Asimismo se considera accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- b) El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los órganos desconcentrados del SENAMHI.
- c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

7.3.2 Factores técnicos y humanos en las causas de los accidentes.

Art. 86.- Dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

- a) El agente u objeto defectuoso relacionado con el accidente.
- b) El agente que produce el accidente; y
- c) Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurriera el accidente.

Art. 87.- Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomaran en cuenta :

- a) Operar sin permiso y sin capacitación para su uso.
- b) Trabajar con los vehículos del SENAMHI a velocidades inseguras.
- c) Usar equipos en mal estado, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
- d) Realizar labores de mantenimiento en equipos o motores mientras se encuentren funcionando.
- e) Distraer a un compañero durante sus labores de trabajo que impliquen riesgos.

7.3.2 Notificación de accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales.

Art. 88.- Para la notificación el procedimiento es como sigue:

- a) Todo accidente de trabajo por más leve que este sea, incidentes peligrosos y cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, deberá ser informado a la brevedad posible al jefe del área donde ocurre el accidente y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) El Jefe del área en que ocurra el accidente llenará los formatos "Registro de accidentes, incidentes peligrosos (según corresponda)", por todo lo ocurrido en su área aún cuando éste no haya dado por resultado una

lesión en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de ocurrido el accidente, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.

- c) El SENAMHI debe comunicar los accidentes que ocasione incapacidad temporal al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido.
- d) El SENAMHI deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente de trabajo mortal, los incidentes peligrosos y cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física de sus trabajadores o de los trabajadores de los contratistas que se encuentren realizando labores en la sede central o en los locales de los órganos desconcentrados o a la población, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido el hecho.

7.3.3 Investigación de accidentes

Art. 89.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará una investigación cuando se hayan producido daños a la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

7.3.4 Estadísticas de accidentes de trabajo.

Art. 90.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en el SENAMHI servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad, así como para planificar las futuras actividades.

Art. 91.- Se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, por un millón de horas de exposición u horas de trabajo en la entidad.

$$F = \frac{\text{Número de lesiones ocurridas} \times 1'000,000 \text{ horas}}{\text{Horas de trabajo}}$$

Art. 92.- Se definirá como índice de gravedad al total de tiempo perdido por un millón de horas trabajadas.

$$(\text{Gravedad}) G = \frac{\text{Número de días perdidos} \times 1'000,000 \text{ horas}}{\text{Horas de trabajo}}$$

7.4 Enfermedades ocupacionales

7.4.1 Definición

Art. 93.- Se consideran como enfermedades ocupacionales las definidas como sigue:

- a) Enfermedad Ocupacional es todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.
- b) No se considera enfermedad ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripe, cólera, pulmonía, hepatitis, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

7.4.2 Enfermedades Causadas por agentes físicos

Art. 94.- Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que son causadas por agentes físicos como sigue:

- a) Por temperatura: La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas que ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento insolación, cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

7.4.3 Enfermedades Causadas por agentes químicos

Art. 95.- Se considerarán enfermedades ocupacionales aquellas que son causadas por el uso de productos químicos para mantenimiento o limpieza:

- a) Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
- b) Por la presencia de polvo en el ambiente: neumoconiosis.

7.4.4 Enfermedades causadas por agentes biológicos

Art. 96.- Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que son causadas por los siguientes agentes biológicos: hongos, virus, bacterias y parásitos.

7.4.5 Causadas por agentes ergonómicos

Art. 97.- Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que son causadas por los siguientes factores ergonómicos:

- a) Los causados por el empleo de fuerza excesiva, tareas repetitivas, duración prolongada y mala postura: lesiones al sistema músculo-esquelético, etc.

Art. 98.- El SENAMHI mantendrá un registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.

Art. 99.- Trimestralmente se efectúan inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud en la sede central y en los órganos desconcentrados en forma alternada.

CAPITULO 8

Preparación y Respuesta para Casos de Emergencia

8.1 Clases de emergencias

8.1.1 Ante fenómenos naturales

Art.100.- Se declararán situaciones de emergencia en el SENAMHI ante fenómenos naturales que comprometan la seguridad y salud de los trabajadores como:

- a) Terremotos
- b) Inundaciones en las zonas de los órganos desconcentrados

8.1.2 Ante situaciones riesgosas no controlables.

Art.101.- Se declararán situaciones de emergencia en las instalaciones del SENAMHI ante situaciones riesgosas que no son posibles de controlar o se han salido de control de la brigada de emergencias u otras formas de organización interna, y que pongan en riesgo la seguridad y salud del personal:

- a) Incendios que han evolucionado desfavorablemente.
- b) Desplome de edificaciones o estructuras.
- c) Amenaza de delincuentes terroristas

8.1.3 Mecanismos de alerta

Art.102.- El SENAMHI cuenta con servicios de comunicación:

- a) Directorio telefónico de instituciones especializadas
- b) Medio de comunicación. Telefónico, radial, electrónico

8.1.4 Equipo de respuesta

Art.103.- El SENAMHI mantiene los siguientes organismos internos:

- a) Brigada de primeros auxilios
- b) Brigada contra incendios
- c) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art.104.- El SENAMHI cuenta con extintores de incendio, tomas de agua, vehículos de transporte para apoyar la seguridad y la atención de emergencia; los cuales serán adecuadamente registrados.

8.1.5 Comunicación ante emergencias

Art.105.- El SENAMHI mantiene un directorio telefónico actualizado de ambulancias, centros asistenciales públicos, policial; Defensa Civil, establecimientos de salud, bomberos, etc.

8.2 Prevención y protección contra incendios

8.2.1 Prevención de incendios

Condiciones generales

Art.106.- Para la prevención contra incendios se tendrá en cuenta las siguientes condiciones generales:

- a) Todas las áreas estarán provistas de suficiente equipo para la extinción de incendios adaptados al riesgo particular que estos presentan; las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallarán presentes durante todos los períodos normales de trabajo; existirá personal titular y suplente debidamente entrenado.

Pasillos y pasadizos

Art.107.- Los pasillos y pasadizos cumplirán con lo siguiente:

- a) En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas fotocopiadoras, instalaciones y rumbos de materiales, no será menor de 60 cm.
- b) Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m, y que conduzcan directamente a la salida.

Escaleras, puertas y salidas

Art.108.- Las escaleras, puertas y salidas cumplirán lo siguiente:

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.
- b) En las puertas de salida no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
- c) Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.
- d) Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida de tal manera que sean fácilmente distinguibles.
- e)

8.2.2 Protección contra incendios

Definición

Art.109.- El fuego es la oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Art.110.- Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible en:

- a) INCENDIO CLASE A: son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- b) INCENDIO CLASE B: son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- c) INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, tableros eléctricos, etc.

Reporte de incendios

Art.111.- Cualquier trabajador del SENAMHI que detecte un incendio en las instalaciones de la sede central o de los órganos desconcentrados, procederá de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma utilizando los medios disponibles como sirena u otros.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.

- c) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana
- e) En caso se produzca en horas fuera de labor, el personal de vigilancia ejecutará estas medidas, procediendo a llamar a los bomberos y dar cuenta inmediata al Titular del SENAMHI u a otro directivo en caso de no ser ubicado oportunamente.

Condiciones generales

Art.112.- Frente a incendios se deberá tener en cuenta las consideraciones generales siguientes:

- a) Evitar que se produzcan incendios mediante la prevención.
- b) Mantener su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informar a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedecer los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

Agua: abastecimiento uso y equipo

Art.113.- En el uso y equipo para abastecimiento del agua se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El SENAMHI asegurará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).
- b) Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- c) Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

Extintores portátiles

Art. 114.- En cuanto al uso de extintores portátiles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El SENAMHI, dotará de extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.
- b) Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

- c) Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor, al centro de un recuadro pintado con franjas oblicuas de colores alternados rojo o blanco(o amarillo) de aproximadamente 20 cm. de ancho y 45° de inclinación.
- d) Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂), para su extinción.

Sistemas de alarmas y simulacros de incendios

Art.115.- En cuanto a alarmas y simulacros de incendios se cumple con lo siguiente:

- a) El SENAMHI dispondrá de un número suficiente de alarmas operadas a mano o electrónicamente, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.
- b) El SENAMHI realizara simulacros de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se capacitara a la brigada en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El programa anual de instrucciones y ejercicios de seguridad ocupacional se iniciará desde el mes de enero de cada año.
- c) En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.
- d) Para combatir los incendios que puedan ocurrir, El SENAMHI formará la brigada contra incendios.

Sistemas de alarmas y simulacros de Sismos

Art.116.- En cuanto a alarmas y simulacros de sismos se cumple con lo siguiente:

- a) El SENAMHI realizara ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un sismo, orientando al personal para que adopte las medidas de seguridad, mantener la calma y efectuar la evacuación del personal, así como la atención de primeros auxilios, evacuación de heridos a centros hospitalarios más cercanos y la comunicación externa.

Auditorias de Salud y Seguridad en el trabajo

Art. 117.- El propósito de estas auditorías es evaluar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en los procesos y actividades del SENAMHI en forma sistemática con el objeto de minimizar los riesgos y corregir las desviaciones de los estándares en los que se basa los programas de control de riesgos de la entidad; conforme a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR, sobre evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

- a) El SENAMHI asegurará que se practiquen auditorías al menos 1 vez al año en todas sus instalaciones y proyectos así mismo sus contratistas con el fin de tratar todos los aspectos de su programa de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Las auditorías cubrirán el cumplimiento de estándares, performance y existencia de sistemas de acuerdo con los requerimientos legales.
- c) - Las auditorías y valoraciones deberán basarse en los peligros y riesgos específicos internos.

Inspecciones laborales.-

Art. 118.- Sistema de Inspección del Trabajo, es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales.

Art. 119.- Inspección del Trabajo, es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias.

Art. 120.- Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Art. 121.- Actuaciones inspectivas, son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales.

Las inspecciones de seguridad tienen también como objeto descubrir los riesgos corregibles en la entidad, evitando así la producción de accidentes. Sin embargo, según la persona o personas que realicen la inspección, se pueden marcar distintos objetivos.

Las inspecciones pueden ser realizadas por funcionarios del estado, inspectores de trabajo, de sanidad o de industria, en donde su función se remite a controlar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes de seguridad industrial.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regularán por las normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente, por las disposiciones aprobadas por el Reglamento de la Ley N° 29783, modificada por la Ley N° 30222 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el D.S. N° 006-2014-TR y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias o derogatorias; así como, las regulaciones del Sector, y la normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI, de acuerdo con las atribuciones y facultades previstas en las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo 005-2012-TR, modificado por el D.S. N° 006-2014-TR , se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.
